



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2023-0022100**

Interlocutorio No. 70

Decisión: Adiciona mandamiento de pago

Decreta medida cautelar/otro

De cara a lo manifestado por el apoderado del ejecutante en escrito a numeral 008 y considerando que los autos ilegales no atan al juez, se deja sin efectos jurídicos el inciso en el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago por cuanto a la fecha no están liquidadas y en su defecto, se adiciona el auto del 25 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en un inciso más, cual quedará así:

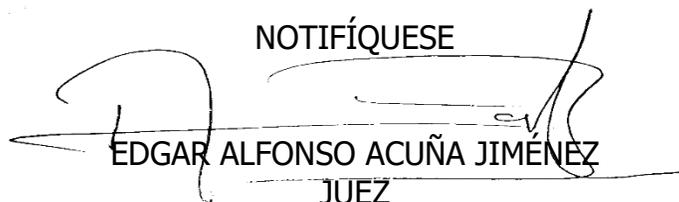
-Librar mandamiento de pago a favor de TOMÁS ANTONIO GUERRA LOZANO y a cargo de GRUPO UNIVERSAL S.A.S., por la suma de \$9´417.277,61, como capital por las costas del proceso ordinario laboral entre las mismas partes. Más sus intereses liquidados al 0.5% desde que se generaron.

Por otro lado, se decreta la medida cautelar rogada a numeral 009, de los bienes inmuebles con matrículas Nos. 015-51329, 015-51340, 015-1670 y 015-51279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cauca, de propiedad de la demandada GRUPO UNIVERSAL S.A.S., con NIT. 800.193.884-3.

De igual forma, se decreta el embargo de los bienes inmuebles con matrículas No. 020-14629 de la ORIP-Rionegro Antioquia y 024-7568 de la ORIP-SANTAFE DE ANTIOQUIA, de propiedad de la demandada GRUPO UNIVERSAL S.A.S., con NIT. 800.193.884-3, y por tal razón, se librará oficio a las entidades de registro citadas para lo de ley.

Por último, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta emitida por TRANSUNIÓN a numeral 010, para lo propio, dada la solicitud de embargo de cuentas en escrito inicial.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7041c986c4d795380ce619b69f7c19a380a9913c7c90923999d9f9c5b09d8f**

Documento generado en 22/02/2024 08:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>